

TEXTO SUSTITUTIVO

Expediente N.º 22.927

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL PARA REDUCIR LÍMITES DE VELOCIDAD EN ZONAS URBANAS NO DEMARCADAS Y MODIFICAR SANCIONES POR EXCESO DE VELOCIDAD

ARTÍCULO 1.- Se reforma el inciso b) del artículo 98 la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 98- Límites de velocidad

(...)

- b) Donde no exista demarcación, el límite será de sesenta kilómetros por hora (60km/h); sin embargo, cuando se trate de zona urbana donde no exista demarcación, el límite será de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h)

(...).

ARTÍCULO 2.- Se reforma el inciso v) del artículo 146 la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO 146.- Multa categoría D

Se impondrá una multa de cuarenta y siete mil colones (¢47.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

- v) Al conductor que circule a una velocidad mayor que el límite máximo establecido, salvo que exista una sanción superior.

(...)

ARTÍCULO 3.- Se adiciona un acápite bb) al artículo 147 la Ley N.º 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 147- Multa categoría E

Se impondrá una multa de veinte mil colones (¢20.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

- bb) Al conductor que circule a una velocidad mayor que el límite máximo establecido, salvo que exista una sanción superior.

Rige a partir de su publicación.

Leído: Éricka
Conf. Guiselle
08/10/2024